

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	
Excma. Diputación provincial de Santander			386
Anunciando acuerdo de varias habilitaciones de crédito en los capítulos que se mencionan	382	Administración Económica	
"Boletín Oficial del Estado"		Delegación de Hacienda de Santander	
Ministerio de Hacienda			387
Orden de 23 de febrero de 1944, por la que se dictan reglas para implantación del impuesto sobre la radioaudición de la Contribución de Usos y Consumos creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943	382	Anuncios de Subastas	
Anuncios Oficiales		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	
Distrito Minero de Santander	385		387
División Hidráulica del Norte de España.	386	Jefatura de Obras Públicas de Santander.. . . .	
			387
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
			387
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Torrelavega, Meruelo, Peñarrubia y Cieza	
			388
		Anuncios Particulares	
		Nueva Montaña, S. A.	
			388

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó varias habilitaciones de crédito en los capítulos 8.º y 14 del presupuesto vigente, cuyo importe de pesetas 102.250. será cubierto en la forma que indica el apartado 3.º del artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

El expediente se halla expuesto al público durante quince días en las oficinas de la Secretaría de esta excelentísima Diputación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, en relación con el 205 del Estatuto provincial vigente.

Santander, 14 de abril de 1944.—El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.—El secretario, Luis Herrera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.º de enero siguiente), creando el impuesto sobre la radioaudición,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del citado texto legal, ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Objeto del impuesto

1. El impuesto de radioaudición, creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943, grava la posesión, uso o tenencia de aparatos de radio en estado de funcionamiento, cualquiera que sea el lugar en que se encuentran colocados y el uso a que se destinen, así como los altavoces instalados en la vía pública que se hallen conectados con aparatos de radio.

2. El impuesto será exigible en España y territorios de Soberanía.

3. Este concepto contributivo queda integrado en la tarifa cuarta, "Comunicaciones", de la Contribución de Usos y Consumos.

2.ª Sujeto del impuesto

1. Este impuesto será exigible a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se halle en posesión, uso o disfrute, por cualquier concepto, de uno o más aparatos de radio aptos o adaptables para la recepción de las radioaudiciones.

2. Todo poseedor de más de un aparato en un mismo domicilio pagará únicamente por el aparato que tenga señalada la cuota más alta con arreglo a la tarifa de la regla cuarta.

3. Si poseyera aparatos en distintas residencias,

pagará una cuota por cada aparato instalado en diferente domicilio.

4. Quedan exceptuados del pago de este impuesto los comprendidos en la regla quinta.

3.ª Base del impuesto

1. El impuesto grava el aparato de radio, teniendo en cuenta el número de lámparas o válvulas, el uso a que se destine y los altavoces que pudieran hallarse conectados, siempre que la instalación de éstos sea en la vía pública.

2. A efectos del impuesto, se computará el número de lámparas por las que señale la casa constructora, con arreglo a lo que previene la regla 29.ª

4.ª Tarifas

1. El impuesto se percibirá con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas anuales
Epígrafe a) Aparatos hasta seis lámparas instalados en lugares no comprendidos en los epígrafes c) y siguientes	30
Epígrafe b) Idem de más de seis lámparas en ídem ídem ídem	40
Epígrafe c) Aparatos instalados en automóviles, trenes o embarcaciones de lujo	100
Epígrafe d) Idem en establecimientos públicos no comprendidos en el epígrafe e)	100
Epígrafe e) Idem en hoteles, restaurantes, salones de té, salones de baile, verbenas, sociedades recreativas y establecimientos análogos	200
Epígrafe f) Idem en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio	150
(Estos establecimientos vendrán obligados a pagar una cuota única por este concepto)	
Epígrafe g) Altavoces en la vía pública conectados con aparatos de radio, por cada uno	500
(En este epígrafe quedarán comprendidos los hoteles, las radiocentrales y demás establecimientos que tengan instalaciones o servicio de suministro de radioaudición por medio de aparatos auxiliares conectados a un aparato receptor central).	

2. La tarifa correspondiente a los epígrafes c) y siguientes se aplicará uniformemente, cualquiera que sea el número de lámparas de los aparatos instalados.

5.ª Exenciones

Se hallan exceptuados de este impuesto los que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Los instalados para servicio del Estado, Movimiento, Provincia y Municipio.

2.º Los instalados en los edificios de las Em-

bajadas y Consulados del Extranjero, siempre que estos últimos se hallen desempeñados por súbditos del país que representen.

3.º Los que sean propiedad del personal de las Embajadas y Consulados, siempre que pertenezcan a los Cuerpos Diplomáticos y Consular y sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad en su extensión y grado y habrá de solicitarse, en todo caso, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

4.º Los instalados en hospitales, asilos, asociaciones de ciegos y mutilados y demás establecimientos de beneficencia, así como en los locales destinados a la enseñanza.

5.º Los aparatos necesarios para la recepción en las estaciones autorizadas para emitir o comunicar por radio.

6.º Los aparatos de galena.

Compete a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos conceder las exenciones en los casos que proceda.

6.ª Obligación Tributaria

1. La deuda tributaria está formada por la suma del impuesto exigible, con arreglo a las tarifas, más las sanciones y recargos en que hayan podido incurrir la persona o entidad obligada al pago del impuesto, y se extingue por el pago de la misma o por la declaración de falencia hecha reglamentariamente.

2. La obligación tributaria nace en el momento de la posesión por cualquier título o concepto de un aparato de radio en estado de funcionamiento, de su rehabilitación o de su importación, por cualquier puerto franco o frontera, siempre que no viaje en tránsito.

7.ª Altas de aparatos en estado de funcionamiento

Se hallan obligados a darse de alta para el pago de este impuesto los que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Los que, en 1.º de enero de 1944, se hallaren en posesión de aparatos de radio en estado de funcionamiento. El alta deberá presentarse antes de primero de marzo próximo, sin que se liquiden atrasos ni sanciones, salvo en los casos en que exista procedimiento incoado por el organismo que tenía a su cargo la concesión de licencia de radio hasta 31 de diciembre de 1943.

2.º Los que adquieran por cualquier título o concepto la posesión de un aparato de radio a partir de 1.º de enero de 1944. La fecha para la presentación del alta deberá hacerse dentro del mes siguiente, considerándose como plazo prorrogado, en todo caso, hasta primero de marzo próximo.

Si el adquirente figurase ya en matrícula por poseer otro aparato declarado con anterioridad, lo hará constar en la declaración, a fin de que se practique liquidación, sólo en el caso de que el adquirido últimamente tuviese mayor número de lámparas que el que viniese poseyendo.

3.º Los que, residiendo habitualmente en el Extranjero, importen un aparato de radio cuando la estancia en España de los importadores sea superior a un trimestre. El plazo para darse de alta será el de un mes, a partir de la terminación del trimestre, a que se refiere el inciso anterior. Para el cómputo del

trimestre se tomará la fecha del documento de adeudo de la Aduana correspondiente.

4.º Los que rehabiliten, reparen o pongan en estado de funcionamiento, por cualquier procedimiento, un aparato de radio. El plazo del alta se computará como en el caso segundo. Para estos aparatos se tendrá presente lo dispuesto en la regla novena.

5.º Los que instalen altavoces en la vía pública conectados con aparatos de radio. El plazo para el alta se estimará como en el caso segundo.

8.ª Presentación de las altas

El alta podrá llevarse a efecto por alguno de los procedimientos que siguen:

1.º Por declaración.—En los casos en que el contribuyente presente voluntariamente el alta, lo que podrá efectuar en la forma siguiente:

a) Directamente en las oficinas de Hacienda.

b) Por correo certificado, aun en el caso de que el contribuyente resida en la misma localidad de las oficinas de Hacienda.

c) A través de Sociedades o entidades de radiooyentes.

d) Por medio de la casa vendedora del aparato.

2.º De oficio.—Cuando la Administración, por medio de los antecedentes que posea, llegue al conocimiento de contribuyentes que no han declarado dentro de los plazos señalados en la regla séptima.

3.º Por expediente.—En los casos en que el descubrimiento se realice a través de la Inspección del Impuesto.

En todos los casos, las altas contendrán los siguientes datos:

Nombre del poseedor.

Residencia (Provincia, Ayuntamiento, pueblo, calle o plaza, número y piso).

Marca del aparato o aparatos.

Número de lámparas de cada uno.

9.ª Declaración de aparatos inutilizados

1. Todo poseedor de un aparato de radio que por cualquier causa se halle inutilizado, pero que sea susceptible de ser reparado, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda por alguno de los procedimientos previstos en el apartado primero de la regla octava, con expresión de los datos que se determinan en el párrafo final de la misma regla, antes de 31 de marzo próximo, con el fin de proceder al precintado del mismo.

2. La Administración facilitará un resguardo de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, que servirá de justificante al interesado, siendo indispensable su presentación para la declaración de alta de aparatos rehabilitados. La falta de presentación de este resguardo se considerará como infracción, que será sancionada con una multa igual a media cuota anual.

10.ª Bajas

1. Procederá la baja de un aparato de radio en los casos siguientes:

1.º Por destrucción del aparato de forma que su reparación no sea posible.

2.º Por avería que impida su funcionamiento.

3.º Por venta, cesión, donación o cualquier otro título mediante el cual su dueño deje de utilizar el aparato.

2. La baja podrá comunicarse en cualquier momento después de haberse producido, bien por declaración jurada en las oficinas de Hacienda o por carta certificada dirigida a la Delegación de Hacienda.

3. Cuando el contribuyente poseyere varios aparatos, sólo procederá la baja en caso de inutilización de todos los que posee.

La declaración de baja contendrá los siguientes datos:

Nombre del contribuyente.

Número y fecha del último recibo satisfecho.

Domicilio.

Marca del aparato.

Número de lámparas.

4. Cuando la baja sea originada por destrucción parcial del aparato o por avería que impida su funcionamiento, se procederá a su precintado por medio de los funcionarios o agentes que tienen a su cargo la inspección. El precintado se llevará a cabo levantando una o más lámparas o elementos indispensables para el funcionamiento del aparato, que quedará en poder del interesado, y fijando sobre el lugar que ocupaban un precinto de papel o de otra materia que ofrezca garantías que impida la colocación de los elementos que se han sacado, sin deterioro del precinto.

5. Si la baja es debida a venta, cesión o donación del aparato, deberán expresarse en la declaración de baja, además de los datos expuestos en el párrafo tercero, el nombre y domicilio del nuevo propietario, sin cuyo requisito no se cursará la baja.

11.^a Levantamiento de precintos

1. Cuando se desee dar de alta un aparato que se halle precintado, el interesado, una vez que tenga en su poder el justificante de haberse dado de alta, podrá proceder personalmente al desprecintado del aparato, sin necesidad de esperar a que lo efectúe la Administración.

2. Si, por el contrario, prefiriese que el desprecintado se efectuare por el personal de la Administración, lo pondrá en conocimiento de ésta, la que dispondrá su ejecución en el plazo más breve.

12.^a Traslado de residencia

1. Todo traslado de domicilio deberá comunicarse por carta certificada a la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

2. Si el traslado es de una provincia a otra, llevará consigo la baja en la provincia de la anterior residencia y el alta en la provincia donde vaya a residir. Estas altas y bajas serán tramitadas de oficio por las respectivas oficinas.

3. La oficina donde se produzca la baja comunicará a la Delegación donde habrá de reflejarse el alta todos los datos precisos para la inclusión del contribuyente, con expresión de la fecha desde que ha de liquidarse el impuesto. Estas altas y bajas surtirán efecto desde primero de enero siguiente a la fecha en que se produzcan.

13.^a Liquidación de altas y bajas

1. La liquidación del impuesto se practicará en la siguiente forma:

A) Tratándose de altas: Las presentadas o des-

cubiertas durante el primer semestre de cada año, cualquiera que sea su fecha, se liquidarán por todo el año. Las formuladas durante el segundo semestre se liquidarán por medio año.

B) Tratándose de bajas: La liquidación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del semestre natural siguiente a la fecha de su presentación.

2. Tratándose de alta por adquisición de un aparato que haya de pagar mayor cuota que el que tuviere declarado el contribuyente, según previene el caso segundo de la regla séptima, se practicará la liquidación por la diferencia que proceda en la forma señalada en el apartado A).

3. Si el alta o baja se produce como consecuencia de venta, cesión o donación del aparato entre particulares, la liquidación se practicará como se determina en la presente regla, sin que se pueda beneficiar el comprador del pago del impuesto efectuado por el vendedor. El vendedor queda obligado al pago del impuesto, aunque el cobro de la cuota se efectúe después de verificarse la venta o cesión del aparato.

4. Si la baja del aparato tiene como fundamento la cesión del mismo y se realiza antes de primero de julio de cada año, el vendedor hará la transferencia del recibo pagado por todo el año, a favor del comprador por el período correspondiente al segundo semestre, con el fin de evitar la devolución del impuesto satisfecho indebidamente.

5. Si la baja tiene como origen la inutilización del aparato y aquélla se produce antes de finalizar el primer semestre, vendrá obligado al pago del recibo anual en la fecha que le fuere presentado, pudiendo reclamar la devolución del impuesto correspondiente al segundo semestre en la forma reglamentaria.

14.^a Administración del impuesto

1. La gestión de este impuesto es de la competencia de este Ministerio, que la ejercerá a través de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

2. La Administración provincial correrá a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y dentro de éstas por las Secciones de la Contribución de Usos y Consumos integradas en las Administraciones de Rentas, con arreglo a las normas que señale la Dirección General.

3. Este impuesto se administrará en forma análoga a las contribuciones que se cobran por medio de recibo talonario con las peculiaridades que se determinan en la presente Orden.

15.^a Inspección

1. La investigación de este impuesto se llevará a efecto por el personal que se detalla a continuación:

a) Por los funcionarios de los diversos Cuerpos de Hacienda provistos de carnet de Inspector.

b) Por los funcionarios del Cuerpo de Telecomunicación que ejercieran la función inspectora de este impuesto en 31 de diciembre de 1943. Este personal será provisto del oportuno carnet, por Hacienda. La Inspección Técnica de radiodifusión que en el ejercicio de su función descubriera cuotas ocultas, tendrá derecho a la misma participación

que los inspectores a que se refiere la presente regla.

c) Por los Inspectores del impuesto de Consumos de Lujo.

2. Sin perjuicio del derecho a la denuncia pública que se podrá ejercer en la forma reglamentaria, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos podrá autorizar a las Delegaciones de Hacienda para designar agentes descubridores de este impuesto.

3. La retribución de los Inspectores y de los agentes consistirá en una participación del 50 por 100 de la cuota anual descubierta, tratándose de cuotas no superiores a 100 pesetas, y del 30 por 100 en las que excedan de dicha cantidad. Esta participación será satisfecha dentro del mes siguiente a la fecha del ingreso del importe del expediente, mediante la redacción de la oportuna nómina.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cancelación del registro minero "Gabriela", número 15.376

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 4 de abril de 1944, se ha servido firmar el siguiente Decreto:

"Vista la instancia presentada por don Antonio Goytia Arellano, interesado en el registro minero "Gabriela", número 15.376, que se solicitaba con 70 pertenencias de mineral de dolomía, en el término de Ramales de la Victoria, desiste de la prosecución de dicho expediente, haciendo, por tanto, renuncia voluntaria a cuantos derechos sobre el mismo pudieran corresponderle, interesando, a l propio tiempo, la devolución del depósito constituido del 95 por 100 del total;

Considerando que en dicho expediente concurren las circunstancias del caso tercero, artículo 93, del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar la cancelación del expresado registro minero, y sin curso y fenecido su expediente, procediendo la devolución a su interesado del importe del resguardo de la Caja de Depósitos, carta de pago núm. 16.800 de entrada y número 10.806 de registro, por pesetas 522,50, que a dicho expediente corresponden y va unido, previas las diligencias del caso."

Santander, 4 de abril de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 762

Registro minero número 15.411

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Manuel Menezo Portilla, vecino de Renedo de Piélagos, se ha presentado, con fecha 23 de marzo de

1944, una solicitud de concesión de registro minero de veinte pertenencias de mineral de lignito, con el nombre de "María del Pilar", número 15.411, en el paraje La Garma, del pueblo de Parbayón, término municipal del Ayuntamiento de Piélagos y Villaescusa, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo más N. O. de la casa de herederos de Vicente Muriedas, sita en el paraje La Garma, del pueblo de Parbayón, Ayuntamiento de Piélagos, y desde él, con una dirección Este, se medirán 250 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 400 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 300 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 400 metros, para colocar la cuarta estaca, y desde ésta, con dirección Este, se medirán 250 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en los Ayuntamientos de Piélagos y Villaescusa, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 24 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 763

Aprobación del expediente de registro minero "Ganzo", número 15.258

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 28 del pasado mes de marzo, se ha servido firmar el siguiente decreto:

"Presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado que por derechos de las quince pertenencias de mineral de hierro demarcadas y expedición del título de propiedad corresponden a este registro minero denominado "Ganzo", en cumplimiento de lo dispuesto para estos casos en el artículo 55 del Reglamento de Minas vigente,

Vengo en decretar la aprobación de dicho expediente. Notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, para cumplimiento de este decreto, se publica en este "Boletín Oficial".

Santander, 5 de abril de 1944.
El ingeniero jefe accidental, Manuel Palacios. 788

Declaración franco y registrable terrenos ocupados por concesiones mineras caducadas por falta pago canon minas de 1943

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, con fecha de hoy, se ha servido firmar el siguiente decreto:

"Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 13, del 31 de enero de 1943, la relación de concesiones mineras caducadas por falta de pago de canon de superficie correspondiente al pasado año de 1942, y transcurrido con exceso el plazo reglamentario de treinta días, a partir de dicha publicación, sin haberse instado su rehabilitación, con fecha 10 de

marzo pasado la Administración de Rentas Públicas de Santander, con el visado del ilustrísimo señor delegado de Hacienda, ha extendido oportuna certificación de caducidad con carácter definitivo de las concesiones mineras, cuyo anuncio, a su vez, se publica en el número 32, del 15 de marzo próximo pasado.

En su virtud, a propuesta de la Jefatura de Minas, a efectos y de confirmación con el artículo 100 del vigente Reglamento de Minas y artículo 5.º del también vigente Real decreto de 21 de enero de 1938, tiene el honor de informar y proponer a V. E. procede la declaración de franco y registrable del terreno que corresponde y comprende las siguientes concesiones mineras:

“Carmen”, número 15.253, de 31 pertenencias de mineral de sustancias bituminosas, sita en término municipal de Luena, cuyo interesado es don Hermenegildo Gandarillas.

“Goyita”, número 15.175, de 18 pertenencias de mineral de piedra dolomítica, sita en el término municipal de Ramales, cuyo interesado es don Raimundo Libano Bermejillo.

“Maritere”, número 15.226, de 20 pertenencias de mineral de yeso y otros, sita en el término municipal de Limpias, cuyo interesado es don Ignacio Bartolomé Urién Icaza.

“La Esperada”, número 15.236, de 20 pertenencias de mineral de hierro, sita en término municipal de Rasines, y cuyo interesado es don Arsenio Lombera Urpi.

“Margarita”, número 15.270, de 60 pertenencias de mineral de cobre, sita en término de Bárcena de Pie de Concha, cuyo interesado es don José María Gredilla Manero; y

“Eulogio”, número 15.280, de 20 pertenencias de mineral de sílice, sita en término municipal de Ampuero, y cuya interesada es doña Mercedes Ugarte Espenan.”

Lo que, a los efectos reglamentarios, y en cumplimiento del anterior decreto, se publica en este “Boletín Oficial” para conocimiento de los interesados y público en general.

Santander, 5 de abril de 1944.
El ingeniero jefe, P. A., Manuel Palacios.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES

Anuncio y nota-extracto

Por Orden ministerial de 19 de octubre de 1943 fué aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de aguas a la villa de Laredo, provincia de Santander, autorizando la información pública del mismo.

Se trata de derivar 41 litros de agua por segundo de los manantiales denominados La Cueva y El Presón, sitos en términos de Rasines, con destino al abastecimiento de aguas al pueblo de Laredo.

Las obras que se proyectan se reducen al establecimiento de dos arquetas de captación en los mencionados manantiales.

De dichas arquetas parte la conducción rodada que se establece por la margen derecha del río Siencio, hasta las inmediaciones del pueblo de Cadalso, donde, por medio de un sifón, atraviesa el arroyo Edilla, y sigue la ladera de la margen derecha del río Bernales, pasando por los barrios de Lompera, La Francesa y La Tejera, salvando el arroyo Bernales por medio de un sifón, hasta llegar a las inmediaciones del depósito de aguas de Ampuero, donde se establece una cabeza de sifón, y salva por este medio el barranco que forma el río de La Bárcena, atravesando la carretera y este río hasta las inmediaciones del pueblo de Cirbiago. Después continúa por la misma ladera hasta el sifón que se establece en el pueblo de Limpias, que atraviesa el arroyo Rucabo y la carretera del Santuario de Limpias; la otra cabeza de sifón se establece en las cercanías del cementerio de Limpias, y sigue en conducción rodada por la ladera, pasando cerca de la capilla de San Roque, lugar denominado Entrambaspeñas, estableciendo sifones para salvar algunas vaguadas; continúa por las cercanías del pueblo de Colindres de Arriba, lugares denominados Rugalla, Peña Lucía y Finca de Pereda, continuando por la misma ladera, hasta las cercanías del actual depósito de aguas de Laredo, donde se establece una cabeza de sifón, que, bajando a la planicie de Laredo, y siguiendo la calle de Menéndez y Pelayo, sube al depósito regulador

que se establece en el monte denominado La Atalaya.

Como obras complementarias de este proyecto, se establecen en sitios convenientes los registros de desagüe, aliviaderos y estación de depuración.

Las tarifas propuestas son las siguientes:

Tarifa I

Regirá durante los primeros 20 años de explotación de las obras.

Precio del metro cúbico de agua, 0,60 pesetas.

Tarifa II

Regirá indefinidamente después de los veinte primeros años de explotación.

Precio del metro cúbico de agua, 0,22 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de quince días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en el Gobierno civil de la provincia de Santander, en la Alcaldía de Laredo o en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 10 de abril de 1944.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés.

Derechos de inserción: 134,75.

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Brigada de Gijón

Trozo de San Esteban de Pravia

Relación nominal foliada y filiada de los inscritos en este trozo perteneciente al alistamiento del año actual para el reemplazo de 1945 que ha resultado definitivamente alistado para el servicio de la Armada, y que se levanta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia:

Inscripción: folio 69, año 1945; nombre y apellidos. Emilio Cuevas

Gómez; nombres de los padres, Emilio y Tomasa; nacimiento: día 30, mes de abril, año 1925; Ayuntamiento de su naturaleza, Santoña (Santander).

San Esteban de Pravia, 8 de abril de 1944.—El ayudante militar de Marina, Esteban García Muñiz. 804

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío tres cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º enero 1937, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 80 de esta Intervención, serie C, su numeración: 127.710; serie E, su numeración: 18.362, y serie F, su numeración: 2.475,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiendo sufrido extravío tres cupones de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, emisión 1919, vencimiento 1.º octubre 1936, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 88 de esta Intervención, serie C, su numeración: 127.710; serie E, número 18.362; serie F, número 2.475,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Estos dos anuncios fueron publicados por primera vez en el "Boletín Oficial" número 44, correspondiente al día 12 del corriente,

y por segunda vez, en el número 45, del 14 del mismo mes; y como las dos veces ha habido error de copia en la numeración de los títulos, se publican por tercera vez, debidamente rectificadas; quedando, por tanto, anulados y sin ninguna validez los anuncios publicados anteriormente

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables, hasta el 1.º de mayo próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda.

Artículos

Leña para rancho, 2.300 quintales métricos.

Leña para hornos, 1.544 quintales métricos.

Paja para piensos, 1.136 quintales métricos.

Santander, 4 de abril de 1944. El capitán jefe administrativo accidental, José Vicente. 785

Derechos de inserción: 32,25.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Subastas-Carreteras

Hasta las trece horas del día 25 del mes actual se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura para optar al concurso del destajo número 2 de las obras de acondicionamiento del camino nacional de Palencia a Santander, kilómetro 11 de la de Santander a Oviedo, por su importe de 249.996,62 pesetas.

La fianza previa para poder concurrir a este concurso será de pesetas 10.000, la cual se depositará en la Pagaduría de esta Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura.

La apertura de pliegos se efectuará ante notario, en esta Jefatura, el día 26 del mes actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta dependencia (Gándara, 4, 2.º), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 11 de abril de 1944. El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 800

Derechos de inserción; 43,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Manuel Jacinto González Estrada, de 34 años de edad, hijo de Clemente y Filomena, casado, natural de La Miña (Ruento), Ayuntamiento de Ruento, partido judicial de Cabuérniga, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, calle del Alta, número 4, y luego después lo fué de Riopanero (Santander). Se deja sin efecto la requisitoria insertada en fecha 1 de febrero de 1943, "Boletín Oficial" número 14, llamando a dicho procesado, en virtud de haber sido hallado el mismo.

Dado en Reinosa a 21 de marzo de 1944.—El juez, Isidoro S. Ajuaria.—El secretario, Ricardo García Navarraz. 709

Joaquín de Lora y López, juez de instrucción número dos de esta capital,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sebastián Cano Morales, hijo de Francisco y de Dolores, de 68 años de edad, de estado viudo, natural de Santander, vecino que fué de esta ciudad, hotel Vasconia, de ocupación del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia y del Estado, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa, bajo el número 124 de 1942; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad,

a disposición de este Juzgado de instrucción.

Dado en la ciudad de Málaga a 8 de marzo de 1944.—El juez, Joaquín de Lora.—El secretario judicial, licenciado Fulgencio Linares. 686

Juzgado municipal número dos de Santander

En el juicio verbal de desahucio de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, el encabezamiento y parte dispositiva de la cual, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia: En la ciudad de Santander a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor juez municipal suplente del distrito número dos, don Ramón Pombo y Polanco, ha visto y oído este juicio verbal de desahucio, seguido a instancia del procurador don José Ansorena Rivas, en nombre y con poder de doña Elvira y doña Francisca Echevarría Matienzo, mayores de edad y vecinas de Ampuero, contra don Manuel Barba, mayor de edad, en ignorado paradero actualmente, para que se le condene a desalojar la habitación que ha venido ocupando, o sea, el piso entresuelo izquierda de la casa señalada con el número veintisiete de la calle de La Unión, de esta ciudad, fundado en haberle cedido sin permiso ni consentimiento de sus propietarias, y aun en contra de lo estipulado en el contrato, a don Juan Andosetegui, que le ocupa en la actualidad; y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda promovida por doña Elvira y doña Francisca Echevarría Matienzo contra don Manuel Barba; y, en su virtud, condeno a éste a que dentro del término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de las demandantes el piso entresuelo izquierda de la casa señalada actualmente con el número veintisiete de la calle de La Unión, de esta ciudad; apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificase dentro de dicho término, e imponiéndole, además, las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo.”

Y con el fin de notificar al demandado la preinserta resolución, se expide la presente cédula, en Santander a 8 de abril de 1944. El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 73,50.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

La Gestora municipal, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó la celebración de subasta para contratar la renovación de aceras, calzada y alcantarillado de la calle de Serafin Escalante, de esta ciudad, por la cantidad de 94.138,48 pesetas, y las mismas en la calle de J. F. Quijano, por la cantidad de 74.233,04 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, se pone en conocimiento del público, pudiendo presentarse reclamaciones, por quien le interese, ante este Ayuntamiento, durante el plazo de tres días, siguientes a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten después de transcurrir dicho plazo.

Torrelavega, 4 de abril de 1944.
El alcalde (ilegible). 752

Ayuntamiento de MERUELO

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y hasta el próximo día 15 de abril, las declaraciones de alta y baja comprensivas de las variaciones sufridas, juntamente con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda, debidamente reintegrados, al objeto de formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica, Recuento de Ganadería y Registro fiscal de edificios y solares, para surtir efectos en los documentos contributivos del año 1945.

Meruelo, 31 de marzo de 1944.
El alcalde, José Ortiz Alonso. 743

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este municipio con referencia al 31 de diciembre de 1943, queda expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, a

los efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia a 27 de marzo de 1944.—El alcalde, Ceferino Campo. 746

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, y hasta el día 15 de abril próximo, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Peñarrubia a 27 de marzo de 1944.—El alcalde, Ceferino Campo. 746

Ayuntamiento de CIEZA

Por el plazo de quince días, se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto municipal del pasado año de 1943, a los efectos de examen y reclamación.

Cieza, 28 de marzo de 1944.—El alcalde, Avelino Sánchez. 747

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA (S. A. del Hierro y del Acero de Santander)

Para tratar de los asuntos previstos en el artículo 38 de los Estatutos sociales, se convoca por este Consejo a la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, que se reunirá a las doce horas del día 6 de mayo en el salón de actos del Banco Mercantil de esta ciudad.

Media hora después de la anterior, y en el mismo lugar, se reunirá la junta general extraordinaria de accionistas, al efecto de modificar el artículo 6 de los Estatutos y de adoptar los acuerdos que en relación con la misma procedan.

Conforme al artículo 34 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir, con cuarenta y ocho horas de antelación a la de la junta, solicitarán de la Sociedad sus papeletas de asistencia.

Santander, 14 de abril de 1944.
El Consejo de Administración, el presidente, el Conde de Mansilla.
Derechos de inserción: 36 ptas.